

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

MONUMENTOS.

El Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca en comunicacion que me dirige el 1.º del actual me participa que el día 25 de este mes es el designado para la inauguracion solemne del Monumento que la gratitud Nacional consagra á la memoria del venerable agustino y sábio profesor de aquella Universidad Fr. Luis de Leon, rogándome lo haga público, como lo efectúo por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que tomaron parte en la suscripcion.

Córdoba 7 de Abril de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

brede mil ochocientos cincuenta y cuatro, puesta en vigor por orden del Gobierno provisional de veinte de Noviembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto como aclaracion á dicha regla, que los empleados declarados cesantes, separados ó suspensos por las Juntas revolucionarias, y que no fueron reemplazados en sus destinos, tienen derecho al abono de haberes hasta el día en que les fué comunicada la cesantia dictada por el Gobierno provisional, ó hasta el anterior al en que tomaron posesion de los nuevos destinos que les hayan conferido.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las oficinas dependientes de esta Direccion general en esa provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1869.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 6 de Abril de 1869.—
El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 520.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Obras públicas.

Habiéndose dispuesto por la superioridad la instruccion del es-

pediente de clasificacion de la carretera de Villanueva del Duque á Castuera por Hinojosa y Cabeza de Buey, seccion de primer pueblo á Belalcazar, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1857 se hace público en este «Boletín oficial» para que segun lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley, los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el camino expongan en este Gobierno de provincia lo que tengan por conveniente en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio; advirtiéndole que en las oficinas de esta Seccion de Fomento se encuentra un ejemplar del proyecto de Carretera de que se trata, para que pueda examinarse por los interesados.

Córdoba 5 de Abril de 1869.—
El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 521.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Obras públicas.

Habiéndose dispuesto por la superioridad la instruccion del expediente de travesias de los pueblos de Villanueva del Duque, Fuente la Lancha, Hinojosa y Belalcazar, por cuyas afueras y arrabales cruza la carretera proyectada de Villanueva del Duque á Castuera por Hinojosa y Cabeza de Buey, seccion del primer puesto á Belalcazar, con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecucion de 16 de Julio del mismo

año, he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para los efectos oportunos y conocimiento de los pueblos interesados, á fin de que estos en el plazo de 30 días de que habla el artículo 2.º del Reglamento, espongan lo que tengan por conveniente, con arreglo á lo consignado en el art. 5.º del mismo; advirtiéndole que el pueblo de Hinojosa debe costearse su travesia segun lo que dispone la ley de 22 de Julio de 1857, por tener mas de 8000 almas.

Córdoba 5 de Abril de 1869.—
El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 532.

La Direccion general de Rentas estancadas y loterias, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Sinforosa Cervera, hija de D. Manuel, miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica por medio del «Boletín oficial» de la provincia para que por este medio llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 534.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Cristóbal Camacho Ruiz, natural y vecino de la villa del Castillo de Socubin, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual es reclamado por el Sr. Juez de Alcalá la Real, por causa que se le sigue sobre lesiones graves á Félix Cortés Rodriguez; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 34 años, estatura regular, barba poblada, color sano, grueso, oficio hornero, viste pantalon y chaqueta, sombrero calañés, faja encarnada.

Núm. 535.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Tomás Antonio de Arcos y Gimenez, conocido por el segundo apellido de Mallorgas, el cual es reclamado por el Juzgado de primera instancia de Lucena, donde se le ha seguido causa por hurto de trigo; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 536.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á D.^a Inés Muñoz y Cobo, vecina de Villa del Rio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo con 7 cuartas y 4 de-

dos pelo negro morecillo, voquiblanco, cola cortada al corbejon, con 8 años de edad.

Una mula, pelo negro, de mas de 7 cuartas de alzada, 7 años, voquiblanca, y cola cortada al corbejon.

Otra idem, pelo negro, de mas de 7 cuartas de alzada y herrada.

Núm. 537.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cinco bueyes cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron robados á D. Manuel de Rivas Lopez, vecino de Cantillana, y hay sospechas de que se dirigieron con ellos á esta ciudad; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de Cantillana con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Uno de 7 años, cornicorto.

Otro de 8 años, rubio, pintado en blanco y corniabierto.

Otro de 9 años, colorado y bragado.

Otro de 4 años, castaño oscuro, corniabierto, tuerto del ojo izquierdo y rabicano.

Otro de 8 años, colorado tirando á rubio.

Núm. 538.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Castro del Rio con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un jumento rucio claro, sin hierro, de unos treinta meses de edad.

Otro, rucio oscuro, de dos años de edad, sin hierro.

Núm. 539.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion dijo á este Gobierno con fecha 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

»El Señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Vieja, lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 15 de Enero último, en la que participa á este ministerio haberse ausentado de su cuerpo, sin la autorizacion competente, el teniente del regimiento caballeria de Albuerca cuarto de cazadores Don Carlos Delgado y Uriarte, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el espresado oficial, sin perjuicio de estar sujeto á lo que resulte de la sumaria que se le instruye, si fuese habido, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposicion á los directores ó inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y señor ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 540.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las prendas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas por cuatro hombres desconocidos del molino nombrado de Benavides, término de Monturque; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Señor Juez de Aguilar con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas de las prendas.

Una chaqueta de paño fino negro, con cuatro golpes de seda negro.

Un chaleco de terciopelo formando cuadros negros y pintas encarnadas, con dos forros, el de adentro blanco y el de afuera de color con pintas.

Un pantalon de castor claro, con pintas encarnadas.

Un calzon corto de paño de sumonte.

Dos chaquetones del mismo paño.

Un chaleco de paño fino.

Un par de zapatos blancos finos.

Una faja encarnada sevillana.

Otra idem con listas negras.

Un sombrero calañés.

Una pistola pequeña.

Una navaja de muelles.

Una escopeta de piston con una cruz en el cañon.

Un frasco de pólvora.

Una bolsa de municion.

Una pistonera.

Una vestidura completa de ropa blanca de hilo grueso.

Un colchon de cotton formando cuadros azules.

Dos costales de cáñamo.

Dos pañuelos de hilo.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, moreno, con barba corrida, vestido con un pantalon de tela de verano y chaqueta de paño negro, como de 40 años de edad.

Otro tambien alto y delgado, sin pelo de barba, como de 18 á 20 años de edad, con pantalon y chaqueta de paño negro.

Otro de un cuerpo y carnes regulares.

Y el otro como de 45 años de edad, cara larga y grueso, sin patillas ni bigote, calzon corto y botas.

Núm. 541.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y personas que las robaron, cuyas señas se espresan á continuacion, cuyas caballerías fueron robadas el dia 8 de Marzo último; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Señor Juez de Andujar con la persona ó personas en cuyo poder se en-

cuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, de 5 años, alzada de 2 á tres dedos sobre la marca.

Una mula pelicana, de 4 años, alzada 4 dedos sobre la marca, herrada del hocico, enferma de un criseo, cola pobre y larga de cuerpo.

Señas de los ladrones.

El uno de edad de mas de 40 años, vestido con pantalón un poco blanco y lo demás del traje como el que usaba la Guardia rural, sin barba, con un caballo negro, lucero en la frente, calzado de blanco en las patas y una mano.

El otro de edad de 25 á 30 años, de estatura regular, sin barba, llevando ambos sombrero calañés ancho y retaco, y el caballo de este último castaño.

Núm. 542.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas del pago de Santa Brígida, término de Montoro; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pardo, de 6 cuartas, de 7 años de edad, cabeza grande.

Una mula negra, pequeña, picona, 7 años, enjuta de barriga y sin hierro.

Núm. 543.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas del cortijo de las Virgenes, término de Baena; y caso de

ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua negra, pelo castaño, cerrada, con la marca, y de haber tenido sangre en los costillares y el cuello el pelo corto y mas oscuro.

Un potro, pelo negro morcillo, de tres años, menos de la marca.

Un mulo, pelo negro morcillo, de tres años, menos de la marca, domado y esquilado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 527.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde primero de esta villa del Viso.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la junta nombrada al efecto, el repartimiento del impuesto personal, establecido en sustitucion de la estinguida contribucion de consumos, queda espuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, se presenten á deducir de agravios ante la junta de jurados, constituida al intento; en la inteligencia que finado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente.

Viso 3 de Abril de 1869.—
Francisco A. Ruiz.

Núm. 497.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Francisco Solano Riobó y Pineda, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia y junta de contribuyentes asociados, en sesion pública celebrada en el dia de ayer, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales de esta localidad, correspondiente al año próximo económico de 1869 á 70, se

halla de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse á inspeccionarlo los contribuyentes y vecinos que tengan por conveniente, y trascurrido se remitirá á la Excm. Diputacion provincial, para que se digne dispensarle su superior aprobacion.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montemayor á 1.º de Abril de 1869.—Francisco Solano Riobó y Pineda.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 513.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Juan Cardenal, Alcalde popular de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial de mi presidencia el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el inmediato año económico de 1869 á 70, se ha acordado quede de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde el de la fecha, con el fin de que los individuos comprendidos en el, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si se consideran agraviados, en el concepto que finado dicho plazo, no será oida ninguna de las que se presenten.

Hornachuelos 1.º de Abril de 1869.—Juan Cardenal.—Manuel José Festari.

Núm. 524.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Rafael Beredas Moreno, Alcalde primero de esta villa de Baena.

Hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas de los fondos municipales de esta villa, correspondientes á el año económico de 1866 á 1867 y su periodo de ampliacion, se encuentran de manifiesto por término de un mes á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Y para su debida publicacion

se anuncia por medio del presente.

Baena 4 de Abril de 1869.—
Rafael Beredas.—Francisco Garrido, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 526.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en los autos que penden en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, he mandado sacar á pública subasta para su venta una casa sita en la nueva calle del Gran Capitán de esta ciudad, sin número de poblacion, cuya fachada mira á Levante y confina á la derecha, izquierda y espalda con terrenos procedentes del antiguo huerto del Vidrio y en la actualidad dividido en solares de la propiedad de D. Juan Bautista Leon, hallándose formada sobre mil ciento veinte varas superficiales, equivalentes á setecientos ochenta y dos metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, cuya descripcion minuciosa resulta en autos, y ha sido valorada en cuatrocientos veinte y nueve mil setecientos ochenta y cuatro reales vellón. Y he señalado para su remate el dia veinte y seis del corriente entre once y doce de la mañana en las salas audiencia de este Juzgado, advirtiendo que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Dado en Córdoba á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 528.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Francisco Tejon ó Tejeiro, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion, y en su caso ofrecerle la causa que en el

mismo se sigue contra Cristobal Pedraza por hurto de un reloj y otros efectos que desde Madrid se remittian á aquel.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra

Núm. 546.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado en nombre de Francisco de la Torre vecino de Espiel se propuso interdicto de adquirir á los bienes dejados por Catalina Fernandez Garcia en el que se dictó el auto siguiente:

Por presentado con los documentos que le acompañan y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de dichos documentos que la difunta Catalina Fernandez Garcia, vecina que fué de la villa de Espiel, en su testamento que otorgó en veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario D. Rafael Manso, instituyó por su única y universal heredera á Isabel Fernandez Calvo, mujer legitima de Francisco de la Torre:

Considerando que segun el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil son requisitos indispensables para que proceda el interdicto de adquirir, la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho y que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario, las fincas cuya posesion se pide; y considerando: que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de la Catalina Fernandez Garcia, que solicita Francisco de la Torre en concepto de marido de Isabel Fernandez Calvo, y que segun el mismo asegura, nadie posee á título de dueño ni de usufructuario, se otorga al Francisco de la Torre, como marido de Isabel Fernandez Calvo, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes que designa en el otro si de su escrito y de los demás que pertenezcan á la herencia de Catalina Fernandez Garcia, procédase á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comi-

siona al efecto asistido de Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto la orden oportuna al Juez de paz de la villa de Espiel, y hecho todo dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Cuello, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Fuente Obejuna á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Cuello.—Rogelio Zamorano y Romero.

En virtud del cual fué dada la posesion de los bienes relictos; y con el fin de que las personas que se hallen con derecho á reclamar sobre ellos lo verifiquen en el término de sesenta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial.»

Se espide en Fuente Obejuna á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Cuello.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Se arriendan de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y del Arco las fincas que á continuacion se espresan:

En la Sierra y término de Córdoba.

La hacienda y dehesa nombrada Campiñuela alta, lindante con Rabanales, Navalagrulla y Peña-tejada: consta de 867 fanegas de tierra pobladas de encinar, olivar y monte bajo, con su caserío y molino de aceite.

Término de la Rambla.

Un cortijo nombrado de Ruidiaz, lindante con los de los Silillos, Higuera y los Llanos; consta de 904 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 300 fanegas, y le cruza la carretera de Málaga.

Término de Santa Ella.

Otro cortijo nombrado Dehesilla del Salado, vulgarmente conocido por la Catalineta, confinante con los del Garabato y Fontanar y con los olivares de Santa Ella; consta de 416 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 138 fanegas.

Término de Ecija.

Otro cortijo nombrado Moranilla baja, lindante con los de Morana y Turrullote; consta de 117 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 39 fanegas.

Término de Castro del Rio.

Y otro cortijo nombrado de

Pedro Venegas, en el ruedo de dicha villa de Castro, cuyo predio se halla dividido en 14 suertes para su arrendamiento.

De las cinco fincas relacionadas, las cuatro primeras se arrendarán en doble subasta pública, que tendrá efecto simultáneamente el dia 20 de Abril del corriente año á las doce del dia en las casas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez en Madrid, calle de Santa Isabel número 42 y 44, y en Córdoba calle de los Saravias número 5, y respecto á las suertes del cortijo de Pedro Venegas en Castro del Rio, se oirán proposiciones para su arrendamiento por el que suscribe hasta el mencionado dia 20 del corriente mes.

Córdoba 1.º de Abril de 1869.

—Vicente de Hombre.

Arrendamiento.

Se hace desde S. Miguel del corriente año de la dehesa de Rivera la Alta y Sotillo del Cuzarron; se compone de 2500 fanegas de tierra, de ellas son mil de vegas y sotos, en las que como en los llanos altos se pueden sembrar al tercio trescientas fanegas todos los años, para lo que hay albergues de pie de hato.

Tiene encinar, olivar y acebuchar, monte bajo con abrigos y buen roigo para en los malos inviernos; zahurdas y hajaderas, y buenos aguaderos, en cerca de media legua del rio Guadalquivir, y en el Guadalmellato que la atraviesa; además un pilar de agua potable en el cercado de pared, que puede servir de hospital y destete de los ganados, el que tiene sobre 90 fanegas de tierra.

Todos los pastos de la dehesa Sotillo del Cuzarron están guardados desde primero de Abril.

Hay dos guardas montados, costeados por el propietario para guardar el arbolado, pastos y frutos.

Se harán las proposiciones de arrendamiento á D. Juan Rodriguez Módenes, plazuela de Hinojares número 6, el que manifestará las condiciones para la escritura.

Venta de fincas.

Se enagenan en la ciudad de Cabra, provincia de Córdoba, las siguientes fincas, para cuya adquisicion se admiten proposiciones:

Un olivar en el partido de la Esperanza, llamado el Cortijillo, con 45 y media aranzadas.

Una casa-panaderia en la plaza de la Constitucion de Cabra.

Un molino aceitero, calle de la Porteria.

Y la casa-teatro calle de Andovales.

Para mas pormenores, dirigirse por escrito á D. Serafin Calderon, calle de Serrano (barrio de Salamanca) núm. 16, 2.º, Madrid.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.